

OBRA: RESOLUCIONES DEL SRI

TEMA AFECTADO: Establécense las normas para el Sistema de la Lotería Tributaria.

BASE LEGAL: II S.R.O. No. 522 de 15 de junio de 2015.

Estimados Suscriptores:

Le hacemos llegar la última Resolución emitida por el Servicio de Rentas Internas, y para su mejor comprensión se ha dividido la reforma en los artículos afectados.

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

RESOLUCIÓN:

NAC-DGERCGC15-00000474

EL DIRECTOR GENERAL (S) DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas constitucional y legalmente;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas lo establece como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de la citada ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables, y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director o Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el primer inciso del artículo 103 de la Ley de Régimen Tributario Interno expresa que los sujetos pasivos de los Impuestos al Valor Agregado y a los Consumos Especiales, obligatoriamente tienen que emitir comprobantes de venta por todas las operaciones mercantiles que realicen. Dichos documentos deben contener las especificaciones que señale el reglamento;

Que el inciso final del artículo 103 de la Ley de Régimen Tributario Interno faculta a la Dirección General del Servicio de Rentas Internas, a implantar los sistemas que considere adecuados para incentivar a los consumidores finales a exigir la entrega de facturas por los bienes que adquieran o los servicios que les sean prestados, mediante sorteos o sistemas similares, para lo que asignará los recursos necesarios del presupuesto de la Administración Tributaria;

Que el número 7 del artículo 18 de la Ley Notarial señala que son atribuciones exclusivas de los notarios el intervenir en sorteos a petición de parte e incorporar al Libro de Diligencias las actas correspondientes;

Que la participación en el sistema de lotería tributaria es sin fin de lucro por tanto no se encuentra en el ámbito de lo señalado en la Codificación de la Ley de Ventas por Sorteo;

Que es necesario actualizar el sistema de lotería tributaria creado por la resolución No. NAC-DGER2008-0570, publicada en el Registro Oficial No. 346, de 27 de mayo de 2008, buscando la eficiencia permanente en este proceso e incorporando nuevos contribuyentes participantes.

Que la Administración tributaria tiene el deber de fomentar la cultura tributaria en el Ecuador, incentivando a las personas para que exijan la entrega de comprobantes de venta y otros documentos tributarios en las transacciones comerciales en las que intervengan en calidad de consumidores finales; y,

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Establecer las normas para el sistema de la lotería tributaria

Artículo 1. Del ámbito de aplicación.- Establécese las normas para el sistema de concurso y sorteo de la lotería tributaria, como una herramienta del Servicio de Rentas Internas para incentivar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Artículo 2.- De la lotería tributaria.- La lotería tributaria es el procedimiento a través del cual el Servicio de Rentas Internas podrá entregar uno o varios premios mediante un concurso público de azar sin fin de lucro, incentivando a los contribuyentes para que exijan la entrega física o electrónica de comprobantes de venta y otros documentos tributarios en las transacciones comerciales en las que intervengan en calidad de consumidores finales.

Artículo 3. Del responsable de sorteos.- El Jefe del Departamento de Asistencia al Ciudadano de la Dirección Nacional de Asistencia al Ciudadano y Recaudación será el responsable de sorteos para todos los efectos de esta resolución y, por lo tanto, de la organización y ejecución del sistema de concurso y sorteo de la lotería tributaria.

Artículo 4. De los comprobantes de venta objeto de la lotería tributaria.- Los comprobantes de venta, que se emitan dentro del periodo que se señale de conformidad con la letra a) del artículo 5 de la presente resolución, podrán participar de la lotería tributaria bajo las siguientes condiciones:

a) Comprobantes de venta físicos.- Los participantes deberán depositar en las ánforas que el Servicio de Rentas Internas distribuya para el efecto a nivel nacional, los originales de cinco (5) comprobantes de venta que cumplan con los requisitos preimpresos para las facturas, notas de venta y la información de los tiquetes para máquinas registradoras incluyendo los taxímetros, que señala el respectivo reglamento, de los que al menos uno contendrá la identificación del participante, en sobre cerrado en cuyo anverso constarán los nombres y apellidos completos del participante y su número de cédula de identidad y ciudadanía.

b) Comprobantes de venta electrónicos.- Los comprobantes de venta emitidos electrónicamente que consten en las bases de datos del Servicio de Rentas Internas en estado "autorizado", participarán directamente en la lotería tributaria.

No se tomarán en cuenta aquellos comprobantes de venta emitidos con las palabras "consumidor final" y los emitidos a nombre de servidores y empleados del Servicio de Rentas Internas. No se establece límite en el número de sobres o comprobantes electrónicos que participen.

Artículo 5. De la participación.- Podrán participar en el sorteo de la lotería tributaria solo las personas naturales. Los menores de edad podrán participar consignando los datos de su representante legal en el sobre respectivo. No podrán participar los servidores y empleados del Servicio de Rentas Internas.

Artículo 6.- De la participación en el concurso para reunir un mayor número de comprobantes de venta.- Cada Dirección Zonal del Servicio de Rentas Internas entregará un premio a la institución educativa regulada por la cartera de Estado en educación, de los niveles inicial, básico o bachillerato, que entregue en las agencias del SRI a nivel nacional, el mayor número de comprobantes de venta de conformidad con lo establecido en la letra a) del artículo 4 de la presente resolución. La institución educativa deberá encontrarse domiciliada en la respectiva zona. Se dará a conocer durante el evento del sorteo, el nombre de la institución educativa que mayor número de sobres válidos haya entregado.

Artículo 7. De la convocatoria para la lotería tributaria.- El Servicio de Rentas Internas convocará la participación de los contribuyentes en la lotería tributaria a través de los medios de comunicación que considere para el efecto y en la página web del Servicio de Rentas Internas - www.sri.gob.ec -.

El contenido de la convocatoria será el siguiente:

- a) el período de depósito en ánforas y de emisión de comprobantes de venta;
- b) lugares donde se encontrarán ubicadas las ánforas para el sorteo de lotería tributaria física; y,
- c) premios, fecha y lugar donde se llevará a cabo el sorteo de la lotería tributaria.

Artículo 8. De los premios.- En forma general, por cada evento la Administración Tributaria entregará los siguientes premios:

- a) El primero y segundo premios nacionales, el segundo de menor valor, serán entregados entre quienes participen en el sorteo nacional bajo los sistemas de lotería tributaria física y electrónica respectivamente, de conformidad con lo establecido en la presente resolución.
- b) Nueve premios zonales de idéntico valor económico, se repartirán uno por cada Dirección Zonal del Servicio de Rentas Internas, los cuales serán entregados entre quienes participen en el sorteo zonal de lotería tributaria física.
- c) Nueve premios zonales de idéntico valor económico, se repartirán uno por cada Dirección Zonal del Servicio de Rentas Internas, los cuales serán entregados a las nueve instituciones educativas que entreguen el mayor número de sobres.

El responsable de sorteos, establecerá el monto de los premios, que se entregarán, en

numerario, mediante acreditación en cuenta bancaria de la que el ganador sea titular.

Artículo 9. De los sorteos.- Los sorteos físicos o electrónicos que efectúe el Servicio de Rentas Internas serán públicos y podrán transmitirse por los medios de comunicación que el responsable de sorteos considere pertinentes.

Por cada convocatoria para la lotería tributaria podrá realizarse un solo evento de sorteo a nivel zonal y uno solo a nivel nacional cumpliendo las siguientes condiciones:

a) Cada Dirección Zonal del SRI realizará el sorteo físico de un premio. Para el efecto, los sobres que se encuentren en las ánforas y los que sean entregados por las instituciones educativas señaladas en el artículo 6 de la presente resolución, deberán remitirse al lugar donde se realizará el sorteo. Se escogerá al azar un sobre el cual será abierto en presencia del Director Zonal o su delegado, del Jefe del Departamento de Asistencia al Contribuyente de la respectiva Dirección Zonal y de un notario público del respectivo cantón. Se verificará que los comprobantes de venta cumplan con los requisitos establecidos en la presente resolución, en caso que algunos de los comprobantes de venta no cumpla con dichos requisitos, se sorteará un nuevo sobre y se repetirá el proceso hasta que se obtenga uno cuyos comprobantes de venta cumplan con los requisitos requeridos.

b) Una vez realizado el sorteo a nivel zonal, se remitirán a la localidad que determine el responsable de sorteos todos los sobres que hayan participado en el sorteo y no hayan resultado ganadores para realizar el sorteo a nivel nacional. No serán enviados los sobres que contuvieren los comprobantes de venta que producto del sorteo a nivel zonal se verifique que no cumplen con las condiciones señaladas en el artículo 3 del presente acto normativo.

El Servicio de Rentas Internas realizará un sorteo nacional en el cual se tomará en cuenta los comprobantes de venta enviados desde cada Dirección Zonal del Servicio de Rentas Internas. Se sortearán a nivel nacional dos premios. El primero, con la participación de comprobantes de venta físicos; y, el segundo con la participación de comprobantes de venta electrónicos.

c) El sorteo físico del primer premio nacional se realizará en el lugar donde se encuentren los sobres remitidos desde las distintas zonas del SRI escogiendo al azar un sobre, el cual será abierto en presencia del Jefe del Departamento de Asistencia al Contribuyente de la Dirección Zonal en la que se efectúe el sorteo o su delegado, del responsable de sorteos o su delegado y de uno de los notarios del cantón en el que se realice el evento, quien dará fe pública de conformidad con sus funciones. Se cumplirá el mismo procedimiento que se establece para el sorteo a nivel zonal hasta obtener un ganador.

d) El sorteo electrónico del segundo premio nacional se realizará con los comprobantes de venta electrónicos, en este caso el responsable de sorteos deberá ejecutar la funcionalidad correspondiente dentro del aplicativo tecnológico implementado por la Administración Tributaria que entregará aleatoriamente el nombre del ganador de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución.

Los ganadores serán proclamados como tales por el responsable de sorteos o su delegado.

La Administración Tributaria levantará un acta con la información de los comprobantes de venta y los datos personales de los ganadores, quienes serán proclamados como tales por el Director Zonal o su delegado, una vez que dichos comprobantes incluidos en el sobre participante, hayan sido debidamente revisados y calificados. En el acta también constarán los sobres descalificados y el nombre de la institución educativa que mayor número de sobres haya depositado. Se podrá adjuntar al acta la información que sea necesaria.

Artículo 10. Del momento del sorteo.- El sorteo de la lotería tributaria a nivel nacional o zonal se realizará en la fecha y hora determinada por el responsable de sorteos, en la ciudad y lugar que el Director de la zona donde se realizará el sorteo defina. El momento del sorteo podrá diferirse solo por caso fortuito o fuerza mayor, determinándose una nueva hora, fecha y lugar, de ser el caso, por parte del mismo servidor que en un principio lo determine.

Artículo 11. De la entrega de los premios.- En base a las actas de los sorteos incorporadas al Libro de Diligencias de los respectivos notarios públicos, el responsable de sorteos dispondrá la publicación de los nombres de los ganadores a través de uno o varios medios de comunicación de cobertura nacional y en la página web - www.sri.gob.ec -.

Previa solicitud e identificación de los ganadores, el Servicio de Rentas Internas, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de esta, realizará la entrega de los premios correspondientes.

El derecho a reclamar los premios subsistirá hasta por seis (6) meses después de la publicación por prensa del nombre del ganador, terminado este plazo, el responsable de sorteos dispondrá que los premios no reclamados se depositen en la cuenta especial respectiva del Banco Central del Ecuador.

El Servicio de Rentas Internas actuará como agente de retención de los tributos que graven los premios.

Artículo 12.- Del presupuesto.- Lo dispuesto en la presente resolución se someterá al presupuesto que la Dirección Nacional Administrativo Financiera del Servicio de Rentas Internas asigne para el efecto y a los informes de los departamentos correspondientes sobre el cumplimiento de obligaciones tributarias y otros aspectos que pudieren relacionarse con la organización de los eventos.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- La Administración Tributaria podrá seleccionar al término del sorteo, un número de comprobantes para control posterior y disponer la destrucción de los otros comprobantes de venta que no resultaron ganadores.

Segunda.- El depósito de los comprobantes de venta en las ánforas no justificará la falta de respaldo documental para el sustento del cumplimiento de sus obligaciones tributarias. Los comprobantes de venta no serán devueltos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Derógase expresamente la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00882, publicada en el Registro Oficial No. 378 de 19 de noviembre de 2014.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito DM, a 04 de junio de 2015.

Dictó y firmó la resolución que antecede, el Economista Leonardo Orlando Arteaga, Director General Subrogante del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 04 de junio de 2015.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

Publicado en: II S.R.O. No. 522 de 15 de junio de 2015